



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.

RADICACIÓN: 08-758-41-89-001-2020-00261-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOUNION.
DEMANDADO: EDITH CAÑAS PEREZ Y ANIBAL CAÑAS PEREZ.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Soledad, mayo 11 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en su totalidad, se procede a resolver el memorial datado 11/03/2021 signado por el apoderado judicial y la demandada EDITH CAÑAS PEREZ, manifestando haber llegado a un Acuerdo de Transacción por valor de **\$1.015.200** y enuncian que dicho pago se hará con los títulos de Depósitos Judiciales que se encuentran a disposición este Juzgado y que han sido descontados a la ejecutada EDITH CAÑAS PEREZ, que éste deben ser entregado por medio de ésta Dependencia Judicial a la parte demandante y la renuncia a los términos de ejecutoria.

En este orden de ideas, procede el Juzgado con el estudio de la mencionada solicitud, avizorando que se cumplen los requisitos del art. 312 del C.G.P., por lo que se accederá a la terminación solicitada, en tanto que consultada la cuenta judicial¹ de este Despacho se pudo constatar que existen los descuentos a los que se refiere el acuerdo transaccional en cuantía de **\$1.500.000**.

Es del caso precisar, que, con ocasión a la consulta emitida a la cuenta judicial de los demandados, se advierte que solo se materializó o existe depósitos judiciales a favor de la activa por retención a dineros pertenecientes a cuenta de titularidad del extremo pasivo EDITH CAÑAS PEREZ, por valor de **\$1.500.000** y por otro lado, se deja constancia que no existen descuentos al respecto del restante de los demandados.

Por igual se accederá a la renuncia de términos deprecada de conformidad con lo consagrado en el art. 119 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción presentada de común acuerdo por los extremos procesales a través de la cual se cancela a la **COOPERATIVA COOUNION** con NIT. 900.364.951-6, la suma de **\$1.015.200**, representada en los títulos de depósito judicial que le fueron descontados de la siguiente manera a la demandada EDITH CAÑAS PEREZ.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar la entrega a favor de la **COOPERATIVA COOUNION** con NIT. 900.364.951-6, los títulos de depósitos judiciales, que le fueron descontados a la demandada EDITH CAÑAS PEREZ, identificado con C.C.22.429.291, con ocasión de las Medidas Cautelares decretadas, en cuantía de **\$1.015.200**, en virtud del acuerdo de transacción celebrado por las partes.

TERCERO: Ordenar la entrega a favor de la demandada EDITH CAÑAS PEREZ, identificado con C.C.22.429.291, de los títulos de depósito judicial que excedan el valor de la suma

¹ Se anexa al cuaderno principal consulta de depósitos judiciales.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.

transada mencionada en el punto anterior, siempre y cuando NO se encuentre embargado el remanente y/o los títulos libres y disponibles.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del 20% de la pensión y demás emolumentos que cause la demandada EDITH CAÑAS PEREZ, identificado con C.C.22.429.291, como pensionada de **FOPEP**

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del 20% de la pensión y demás emolumentos que cause el demandado ANIBAL JOSE CAÑAS PEREZ, identificado con C.C.7.467.316, como pensionada de **COLPENSIONES**.

SEXTO: Acceder a la renuncia de términos solicitada por los extremos procesales, de conformidad con lo establecido en el art. 119 del C.G.P.

OCTAVO: Desglóse los documentos que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo con título el cual terminó POR TRANSACCION.

NOVENO: Archívese el expediente en la oportunidad respectiva con las anotaciones a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 48 del 12 /05/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLLOT POLO
Secretaria